



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 185

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BLOQUE UCR, PROYECTO DE LEY PROHIBIENDO
EN TODO EL AMBITO JURISDICCIONAL Y MARITIMO DEL
TERRITORIO, LA PESCA, CAZA, INDUSTRIALIZACION Y
COMERCIALIZACION DE LOBOS MARINOS, CEFALOPODOS, PINI-
QUINOS EN TODAS SUS ESPECIES Y DEMAS PINNIPEDOS.

Entró en la sesión de: 26-7-90.

COMISION Nº 1-2

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

FUNDAMENTOS



SEÑOR PRESIDENTE:

Dentro de la redacción de la Ley de Pesca presentada por el Poder Ejecutivo Nacional a la Cámara de Diputados de la Nación, es importante observar como se establece la confusión entre caza con pesca y pesca con cosecha de algas, / aguas continentales con aguas marinas.

Si el hecho de semejante confusión es grave, mucho más grave es pretender anular mediante esta Ley otras Leyes Nacionales y Convenciones Internacionales sobre la protección de los mamíferos marinos ignorando al propio tiempo, antecedentes jurídicos que impidieron la matanza de pingüinos en la costa del Chubut. Estos aspectos de la Ley son sencillamente escandalosos.

El Proyecto (Art. 7º, Inc. e) y f); Art. 10º y 11º) dice que se establecerá anualmente cupos de captura máxima permisible por especie (quiere decir/ que no podrá ser sostenible), de acuerdo con la información biológica que deberá suministrar anualmente el INIDEP y los factores ambientales, económicos y sociales pertinentes. Por esta capciosa redacción se pretende que ante la imposibilidad de que el INIDEP pueda conocer la dinámica de las poblaciones explotables sean realmente los explotadores quienes fijen los cupos de extracción, artilugios/ con los que en el mundo se han esquilado las pesquerías más importantes del mundo, por ello no es difícil prever que ocurrirá otro tanto con los recursos del/ Atlántico Sur Occidental como ya ha ocurrido en la ZONA DE EXCLUSION de las Islas Malvinas.

El apartado referido a la pesca continental ilustra sobre el desconocimiento más absoluto que sobre los recursos naturales tienen los redactores del Proyecto. En este caso dentro de los Arts. 43º al 48º, se permite la explotación comercial de lobos marinos, pinnípedos, pingüinos y la caza de cetáceos, razón / por la cual solicitamos preventivamente la redacción de una Ley que proteja en / este caso en particular a estos animales mencionados dentro de las aguas de la / Jurisdicción de nuestra Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

VICTOR HUGO NOIA
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1º.- Prohíbese en todo el ámbito jurisdiccional y marítimo de l Territo-
rio, la pesca, caza, industrialización y comercialización de lobos marinos, cetá-
ceos, pingüinos en todas sus especies y demás pinnípedos.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

VICTOR HUGO NOIA
Legislador